

Bulletin Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*.)

Los leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa donde proceda.

3.º Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador

Gobernador y Tesorero de Hacienda pública, Administradores de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea qual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 20.

Edicto concediendo permiso á D. Mariano Perucho para plantear trabajos de investigación en término de Hiendelaencina.

Minas.

D. Eulogio Benayas, Auditor honorario de Marina, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he concedido permiso á D. Mariano Perucho, vecino de Hiendelaencina, siempre que cumpla con las disposiciones vigentes de Minería, para que pueda plantear trabajos de investigación en el sitio Hazas del Terrero, del indicado término, cuyo examen y comprobación de la designación, hecha por el Ingeniero del ramo en 25 de Noviembre del año último, ha tenido lugar sin reclamación alguna, teniendo la investigación citada el nombre de *La Zaragocilla*.

Lo que se anuncia para el conocimiento de los interesados y efectos que son consiguientes.

Guadalajara 9 de Marzo de 1863.— Eulogio Benayas.

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Instrucción aprobada por Real orden de esta fecha para formalizar los expedientes justificativos del derecho á la gratificación señalada por los artículos 4º y 5º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 á los individuos de tropa cumplidos ó inutilizados en campaña y herederos de los fallecidos.

Art. 1º Todos los individuos que hayan recibido sus licencias absolutas por cumplidos, por inutilizados en campaña, ú otras causas, y tengan derecho á la gratificación señalada en los artículos 4º y 5º de la citada ley, dirigirán sus instancias de reclamación al Capitan general, que corresponda al punto en que residan. Estas instancias se documentarán con una copia autorizada de las licencias absolutas, una justificación de existencia que identifique la persona del recurrente, y expresarán la Tesorería de Hacienda pública en que se deseé realizar el cobro. Llenadas estas condiciones, el Capitan general cursará con su informe á la Dirección general de Administración militar las solicitudes de que se trata á fin de que practicada por la Intervención general la correspondiente liquidación se remitan mensualmente á este Ministerio para su aprobación, por medio de relaciones individuales con separación de armas y de reemplazos á que pertenezcan.

Art. 2º Los individuos comprendidos en dicha ley, que después de haber cumplido el tiempo del servicio que les señala, continuaren en el mismo, bien como reenganchados ó en cualquier otra situación, dirigirán sus instancias por conducto de sus Jefes al Director general de su arma, el cual las dará el mismo curso que se previene en el art. 1º.

Art. 3º Cuando las reclamaciones

se refieran á individuos que han fallecido después de haber recibido su licencia absoluta, los herederos, además de la copia de esta que se previene en el art. 1º deberán acreditar en la justificación de existencia que se acompaña su calidad de únicos y legítimos herederos.

Art. 4º Si los interesados hubieren fallecido en el servicio, bien en acción de guerra ó por otra cualquiera causa de las que producen derecho á la gratificación, entonces los herederos además de acreditar que lo son en la forma prevenida anteriormente, acompañarán copia de la filiación ó en su equivalencia una certificación de los Jefes del Cuerpo, que manifieste el reemplazo á que correspondía el causante, la fecha de su fallecimiento y la causa que lo motivó. El curso de las reclamaciones comprendidas en este y el anterior artículo, será el mismo que se designa en el art. 1º.

Art. 5º Despues de aprobados los expedientes por este Ministerio, la Intervención general militar, en vista de las liquidaciones practicadas, formará relaciones de haberes para acreditar en cuenta estos devengos y la Dirección general de Administración militar expedirá al propio tiempo á las respectivas intendencias de Distrito en cuya demarcación residan los interesados la orden de pago, el cual tendrá lugar por medio de libramientos á favor de los mismos ó sus apoderados, segun se practica con las demás clases del presupuesto de la Guerra, con la denominación de *Gratificación á cumplidos de Ejército*, para lo cual deberán consignarse á cada uno los fondos necesarios al efecto.

Art. 6º Respecto á los individuos que se hallan sirviendo en la actualidad y cumplan en lo sucesivo, conservando el derecho á dicha gratificación, los Cuerpos en que pasen su última revisión

se abonarán sus salarios al día, cuidarán de remitir al Director general del arma las relaciones expresivas de los derechos de aquellos y de la Tesorería en que haya de efectuarse el pago, cuyos documentos se cursarán también á la Dirección de Administración militar para los efectos prescritos en el artículo 4º respecto á los cumplidos hasta el dia.

Art. 7º En la misma forma procederán los Cuerpos respecto á los individuos que hallándose sirviendo, fallecieren ó se licenciasen por inútiles, antes de cumplido el tiempo prefijado; sin otra diferencia que respecto á los que falleciesen los herederos justificarán sus derechos en la forma prevenida en el artículo 3º.

Art. 8º Todas estas noticias y documentos servirán de base á las oficinas de Administración militar de los Distritos para fijar la consignación que con aplicación al pago de estos créditos se considere necesaria.

Art. 9º Las oficinas de Administración militar practicarán en las respectivas liquidaciones las devengos que procedan con arreglo al art. 5º de la citada ley de reemplazos á los individuos fallecidos que no hayan cumplido en el servicio el término de su empeño o compromiso; y á la segunda parte del art. 122 de la misma ley, con respecto á los supuestos debiendo tener presente asimismo para los propios efectos las Reales órdenes de 20 de Marzo y 28 de Julio de 1862 y 28 de Enero último.

Madrid 16 de Febrero de 1863.— Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Francisco Garbayo.—Hay un sello que dice:

«Capitanía general de Castilla la Nueva»

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara

D. Benito Martín y Galan, Notario del

Ilustre Colegio del Territorio de la Excm. Audiencia de Madrid, y del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio penden autos civiles ordinarios promovidos por el Procurador Don Antonio March, de esta vecindad, à nombre de Canuto de la Peña, vecino de Chiloeches, contra Julian de la Peña, su convecino y hermano, sobre que cierre una puerta y ventana que ha abierto y cae al corral de casa del Canuto, y se le condene al pago de los gastos ocasionados en el interdicto de restitucion sustanciado à nombre del Julian; en cuyos autos seguidos por los trámites de su naturaleza, ha recaido la siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Guadalajara y Marzo 2 de 1863; el Señor Don Dionisio Silva, Auditor de Guerra Honorable y Juez de primera instancia de la misma ciudad y su partido por ante mí el Escribano dijo: Que ha examinado este pleito seguido entre Canuto de la Peña, su Procurador D. Antonio March demandante, y su hermano Julian de la Peña, demandado, en rebeldía:

Vista la demanda formulada en nombre del Canuto, en la que se ha consignado que este, en virtud de los títulos de propiedad que ha presentado, es dueño y se hallaba en posesión de una casa sita en la calle del Barrio, de aquella vecindad, con su corral, sin que tuviese la servidumbre de puertas y ventanas en favor de otra finca. Que

no obstante había permitido al Julian, interín estuvo soltero, abriese una puerta y ventana, cerrándola después; que aun cuando nuevamente quiso obtener esta servidumbre, no lo consiguió del Canuto, y no obstante preseñiendo del ningún derecho había promovido el Julian un interdicto, obteniendo se le amparase en la posesión de tener abiertas dicha puerta y ventana, y que no teniendo tal derecho de servidumbre por que los títulos de la propiedad no la vencionaban, suplicaba se condenase al demandado á que cierre las mismas puerta y ventana abiertas, y á que le pagase los gastos que le ha ocasionado con dicho interdicto, condenándole en costas:

Vistas las pruebas dadas por el demandante, ó sea el juramento a posiciones del Julian de la Peña y el articulado evacuado por los testigos presentados por la parte actora: Y visto lo demás actuado:

Considerando que el Julian de la Peña declaró pero no acreditó haber adquirido dicho corral con la expresada servidumbre y si consta plenamente probado que el Canuto heredó una casa con el corral; que para entrar por este y tener luz al mismo permitió á su hermano el Julian abrir puerta y ventana y usarlas; interín estuviese soltero; y que por haberse casado en 1855 se cerró la puerta, sin que hubiese consentido desde aquella época tal servidumbre en su corral;

Y considerando por tanto que la posesión alegada y probada por el Ju-

lian en el juicio de interdicto resulta inserta:

Aplicando la ley 1., título 31 de la Partida tercera y mas alicientes, debía de condenar y condena al demandado á que dentro de diez días cierre las puerta y ventana ante dichas, y á que abone al demandante los gastos causados con el repetido juicio de interdicto, y las costas del presente. Así lo pronunció y firma de que doy fe.—Dr. Dionisio Silva.—Ante mí.—Benito Martín y Galán.

Concuerda bien y fielmente con la sentencia original obrante en los autos de que se hace mérito, los cuales obran en mi poder y oficio de que doy fe y á que me remito. Y para que conste é insertar en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Guadalajara y Marzo 3 de 1863.— Benito Martín y Galán.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

Don Diego Esteban y Pajares, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano del número y Juzgado de esta villa de Cifuentes.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Sinfonoso Pliego, en nombre de Lino Martínez, vecino de Huertahernando, con el fin de entablar querella contra Antonio Díaz, de aquella vecindad, se proveyó la sentencia que con su publicación á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de Cifuentes á 28 de Febrero de 1863:

Resultando que por D. Sinfonoso Pliego, Procurador de número del Juzgado, a nombre y representación de Lino Martínez, vecino de Huertahernando, se propuso inci-

dente de pobreza para litigar contra su vecino Antonio Díaz, en la querella que contra él piensa entablar, por estupro ejecutado en la persona de su hija Josefa, fundando su petición en carecer de medios de fortuna para pagar los gastos del litigio, en atención á que si bien posee algunos bienes, sus productos no equivalen al doble jornal de un bracero en esta localidad; no habiendo comparecido el demandado á pesar de haber sido notificado en forma, por cuya razón se ha sustanciado el incidente respecto de él en rebeldía;

Considerando que la representación del Procurador Pliego ha probado el fundamento de su demanda cumplidamente acreditando en forma que no ejerce ninguna industria y que los cortos bienes que posee no equivalen al doble jornal de un bracero en esta localidad, que generalmente asciende á 9 reales diarios, por cuya razón está expresamente comprendido en el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallo. Que debo declarar y declaro pobre para litigar en el recurso en que lo ha solicitado á Lino Martínez, autorizándole para usar el papel del sello que á su clase corresponde, mandando que se le defienda sin exigirle retribución alguna y que goce de cuantos beneficios concede la ley á los pobres, sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 198, 199 y 200 de la citada ley de Enjuiciamiento.

Pues por esta mi sentencia, que se ha de publicar en el Boletín oficial de la provincia, por la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando, así lo proveo, mando y firmo.—Licenciado, Norberto Romero.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Norberto Romero, Juez de primera instancia, estando celebrando audiencia pública hoy 28 de Febrero de 1863, de que doy fe.—Diego Esteban y Pajares.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TAMAJON.

Vecinos de Humanes.

Fecha de los contratos.

	Nombre del adquirente y transferente.
Marzo 13 de 1851	Abraldes, Antonio, de su hermana Manuela
Noviembre 24 de 1858	Alonso Gara, Doña Escolástica, de su hermana Doña Magdalena
Marzo 14 de 1856	Coello, Antonio, de D. Manuel Sanz
Abri 13 de 1855	Castellot, Joaquín, de Cándida Somolinos
Abri 26 de 1856	Cubillo, Márkos, de su madre
Noviembre 9 de 1856	Cubillo, María, de su marido José Merino
Febrero 22 de 1857	Cubillo, Melchora, de su madre
Octubre 27 de 1859	Cubillo, Pablo y Alejandro, de Joaquín de Diego
Diciembre 19 de 1861	Cubillo, Toribio, de su padre
Diciembre 28 de 1857	Cubillo, D. Mariano, de Benito Cubillo
Junio 8 de 1858	Cubillo, María, de su marido José Merino
Diciembre 19 de 1861	Cubillo, Gregorio, de su padre
Setiembre 10 de 1846	Cabanillas, Francisco, de su madre Manuela Vaquerizo
Id. id.	Cabanillas, Aniceta, de su madre Manuela Vaquerizo
Octubre 30 de 1843	Cabanillas, Julian, de su madre Manuela Vaquerizo
Febrero 24 de 1841	Delgado, Diego, y Rafael Palancar, de la Hacienda nacional
Febrero 28 de 1852	Delgado, Diego, de Pedro y Francisco Gonzalez
Mayo 7 de 1852	Espinosa, Josefina, de su madre
Diciembre 12 de 1859	La misma, de su tia Sebastiana Merino
Octubre 6 de 1860	Esteban, Ramón, de su mujer
Febrero 27 de 1858	Frutos, Elías, de Mariana Elvira
Julio 18 de 1860	Frutos, Saturnino, de su padre José
Id. id.	Frutos, Paula, de id. id.
Diciembre 2 de 1860	Fernandez, D. Rafael, de D. José Viejo Medrano
Agosto 15 de 1858	Frutos, Nicolás, de Francisco Marcos
Abri 24 de 1861	Frutos, Lope, de su padre Elías
Id. id.	Frutos, Luisa, de id.
Id. id.	Frutos, Nicolás, de id.
Id. id.	Frutos, Fidela, de id.
Setiembre 16 de 1852	Frutos, María, de id.
	García, Isidoro, de su padre Francisco

Defecto que tienen.

De Madrid, y Corredores de San Blas	Cruz de Palo, majuelo, sin cabida.—Corralejo, tierra, id.
	Camino de Málaga, herrenal, id.—Cerro, sin calidad id.
	Valdecarlos, id. id.—Marañales, olivar, id.
	Tras las Viñas, id. id.
	En las de Abajo, era, id.—Unrrina, companizas, id.
	Cubetilla, tierra, id.—Camino de Razbona, olivar, id.
	Juneada, tierra, id.
	Herrenal, de 3 celestines, sin situación.
	En las de Arriba; era sin cabida.
	Tierra de 1 fanega, sin situación.
	Cubetilla, tierra, sin cabida.—Tercera parte de 3 fanegas, sin situación.
	Una fanega, id. id. En las de Arriba, id.
	Cuarta parte de una casa, sin situación ni linderos.
	Mitad de una casa, id. id.
	Cuarta parte de una casa, id. id.
	Juncadilla, tierra, sin cabida.—Camino del molino del Enmedio, id.
	Tres pedazos de tierra, sin situación, cabida, ni linderos.
	Carrascalugao ó Gallinas, tierra sin cabida.
	Prado del Pobo, tierra, id. id.
	Corrales de Orrina, id. id.—Barrio de Arriba, herrenal, id.—Calle de Cantarranas, Ol-
	Las 21 tierras que ha inscrito se hallan sin linderos.
	En el Contorno, un herrenal, sin cabida.
	Las 25 fincas que ha inscrito solo tienen un lindero.
	Las 27 fincas que ha inscrito solo tienen un lindero y algunas sin situación.
	Mojino del Medio, sin cabida.
	Tierra de 6 fanegas, sin situación.
	Las 36 fincas que ha inscrito se hallan sin linderos y algunas sin cabida.
	Id. id. id.
	Juntas, tierra, sin calidad ni cabida.—Al otro lado del río, olivar, sin cabida.
	deo, cuarta parte de herrenal, id.

SECCION SEUNDA

GOUVERNIO DE LA PROVINCIA

Nº 20

De Madrid, 20 de Mayo de 1863.

Que el Oficina de Inscripciones de la

Propiedad Pública, Andújar, Gobernador de

de Madrid, y Gobernador de San Blas

que el Oficina de Inscripciones de la

Propiedad Pública, Andújar, Gobernador de

de Madrid, y Gobernador de San Blas

que el Oficina de Inscripciones de la

Propiedad Pública, Andújar, Gobernador de

de Madrid, y Gobernador de San Blas

que el Oficina de Inscripciones de la

Propiedad Pública, Andújar, Gobernador de

de Madrid, y Gobernador de San Blas

que el Oficina de Inscripciones de la

Propiedad Pública, Andújar, Gobernador de

de Madrid, y Gobernador de San Blas

que el Oficina de Inscripciones de la

Propiedad Pública, Andújar, Gobernador de

de Madrid, y Gobernador de San Blas

que el Oficina de Inscripciones de la

Propiedad Pública, Andújar, Gobernador de

de Madrid, y Gobernador de San Blas

que el Oficina de Inscripciones de la

Propiedad Pública, Andújar, Gobernador de

de Madrid, y Gobernador de San Blas

que el Oficina de Inscripciones de la

Propiedad Pública, Andújar, Gobernador de

de Madrid, y Gobernador de San Blas

que el Oficina de Inscripciones de la

Propiedad Pública, Andújar, Gobernador de

de Madrid, y Gobernador de San Blas

que el Oficina de Inscripciones de la

Propiedad Pública, Andújar, Gobernador de

de Madrid, y Gobernador de San Blas

que el Oficina de Inscripciones de la

Propiedad Pública, Andújar, Gobernador de

de Madrid, y Gobernador de San Blas

que el Oficina de Inscripciones de la

Propiedad Pública, Andújar, Gobernador de

de Madrid, y Gobernador de San Blas

que el Oficina de Inscripciones de la

Propiedad Pública, Andújar, Gobernador de

de Madrid, y Gobernador de San Blas

que el Oficina de Inscripciones de la

Propiedad Pública, Andújar, Gobernador de

de Madrid, y Gobernador de San Blas

que el Oficina de Inscripciones de la

Propiedad Pública, Andújar, Gobernador de

de Madrid, y Gobernador de San Blas

Marzo 1º de 1780	El Monasterio de Torija, de Pedro Atienza, censatario.	Camino de Madrid a la Cuenca sin cabida, ni le quieren del cargo.
Mayo 31 de 1602	La Memoria de D. Francisco Martínez Cortés, de Miguel de Pascual, censatario.	Camino de Madrid a la Cuenca sin cabida, ni le quieren del cargo.
Diciembre 29 de 1669	Moral, Pedro, del Ayuntamiento de Humanes y varios vecinos, censatarios.	Vecinos de Torija.
"	Id. id. de Francisco Blanco, de Pedro Díaz.	Un corral de encerrar ganado, sin situación ni cabida.
"	De Juan Horcayo.	Las 13 fincas hipotecadas á la seguridad de principal y réditos, se hallan sin linderos, y 5 de ellas sin situación.
"	De Antonio Menca.	
"	De Francisco Mingo.	
"	De Antonio Ibañez.	
Tamajon 4 de Marzo de 1863.—Agustín Alonso.	Vecinos de Málaga.	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Chiloeches.

D. Mariano Cuesta, Alcalde constitucional de esta villa de Chiloeches que de ser así yo el infrascrito Secretario del Ayuntamiento de la misma, y Escribano de número en ella, doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Andrés, mozo soltero, natural de esta villa, hijo de Felipe (ya difunto) y de Casimira Ruiz, á quien le ha correspondido el número 10 del sorteo celebrado en esta villa para el presente reemplazo, que desapareció de ella en fines de 1861, ignorándose su actual paradero, si bien se supone sentó plaza de voluntario en Madrid, pero sin saber en qué regimiento y si este se halla en la península ó en las islas adyacentes; por cuanto no se le ha otorgado el oportuno consentimiento para que el dia 22 del actual comparezca ante el Ayuntamiento de la misma á responder de la suerte que le ha correspondido, donde podrá exponer ante la expresada Corporación las excepciones de que se crea con derecho, y producir las reclamaciones que considere oportunas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Chiloeches 6 de Marzo de 1863.—Mariano Cuesta.—Por su mandado.—Pedro Ruiz Orche.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Irueste.

No habiendo habido postores para los pastos del monte del Quintanar, de estos propios, que fueron subastados el dia 30 de Enero último, por orden del Señor Gobernador, se vuelven á subastar los referidos pastos, para pastar 200 cabezas lanares y 100 de cabrio, por todo el resto del año corriente excepto los meses de veda que por el reglamento de Montes están señalados, bajo el tipo de 4 reales la cabeza de ganado lanar y 5 la de cabrio; bajo las condiciones que en el acto del remate estarán de manifiesto, y en la Secretaría de Ayuntamiento; para cuya subasta está señalado el dia 8 de Abril próximo, de once á doce de su mañana.

Irueste 8 de Marzo de 1863.—El Alcalde constitucional, Fernando Aragón.—Por su mandado.—Manuel Coronado, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sotoca.

Por autorización del Sr. Gobernador de

la provincia, fecha 4 de los corrientes, se saca en público remate los pastos Escalon y Loma, pertenecientes á los propios de esta villa, para 200 cabezas de ganado lanar, á 2 reales por cada cabeza y bajo las condiciones aprobadas por el Sr. Gobernador, que estarán de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá lugar á los ocho días que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sotoca 8 de Febrero de 1863.—El Alcalde, Eusebio Rodríguez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Anastasio Gómez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cerezo.

D. Miguel Gómez, Alcalde constitucional de esta villa de Cerezo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto á Julian Zurita y Moreno, soltero, natural de esta villa, hijo de Pantaleón y de Rosa, vecinos de la misma, de la cual desapareció el dia 15 de Noviembre del año próximo pasado; ignorando su actual paradero, si bien suponen sus padres haber sentado plaza en Madrid ó agregádose en algún regimiento, por cuanto no le han otorgado el oportuno consentimiento que les solicitó y pidió por escrito Pío Cervantes, vecino de la villa y corte de Madrid, que vive calle de la Comadre, num. 7 principal; para que en el término de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, comparezca ante esta Municipalidad á responder de lo que como tal mozo perteneciente al alistamiento y sorteo de 1862 pueda alcanzarle en la declaración de soldado, que ha de tener lugar el domingo 22 del actual y quince días siguientes.

Cerezo 8 de Marzo de 1863.—Miguel Gómez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

No habiéndose presentado licitadores en la tercera subasta de los pastos de los montes de esta villa, titulados Barbarijas, para 800 cabezas de ganado lanar y Valencoso para 650 id., se anuncia al público nueva subasta de orden del Señor Gobernador, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el dia 20 del actual, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 5 reales cada cabeza y demás condiciones del expediente y anuncios anteriores.

Brihuega 11 de Marzo de 1863.—El Alcalde accidental Presidente, Juan José González Ardid.—Por acuerdo del Ilustrísimo Ayuntamiento.—Benito García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hiendelauenga.

No habiéndose podido hacer las citaciones personales de que hablan los

arts. 74 y 72 de la ley de Quintas vi- gente á los mozos sorteados para el reemplazo del año actual que se anotan á continuación, por no encontrarse en esta población ni su término jurisdiccional, e ignorándose su actual paradero, si bien los dos últimos se cree residen en Madrid, pero que las señas de la calle, casa y cuarto en que puedan habitar son enteramente desconocidas, se les requiere, llama y emplaza por medio del presente, para que el domingo 22 del actual á las nueve de su mañana comparezcan ante este Ayuntamiento, en sus Casas consistoriales, al

acto de mensuración reconocimiento para la declaración de soldados y suplentes, si á ellos alcauzase la responsabilidad en la inteligencia que lo haciendo así les parara el perjuicio que hubiere lugar.

Hiendelauenga y Marzo 12 de 1863.—El Alcalde Presidente, José Crespo.—De acuerdo del Ayuntamiento.—Manuel de Fries y Pascual.

Mozos que se citan en el precedente edicto: Casto Marín y García, núm. 6. Joaquín Bonet, núm. 26. Juan Lucas Polo Aspuro, núm. 34.

BATALLÓN PROVINCIAL DE CUENCA NUM. 23.

Relación de los soldados del expresado batallón, de primera serie, procedentes del reemplazo de 1862, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Febrero anterior, expedida por el Ministerio de la Guerra, deben ingresar en los cuerpos de Infantería del ejército, los cuales tienen su residencia en los pueblos que se manifiestan a continuación, pertenecientes á la provincia de Guadalajara, y deberán hallarse reunidos en Cuenca el dia 30 del presente mes sin falta ni excusa alguna.

Clases.	Nombres.	Pueblos en que residen.	
Soldado.	Domingo Martínez Lanzas. Pedro García Segovia. Pablo Sevilla Jiménez. Angel Ramos Alozamán. Doroteo Escamilla Ogeda. Pedro Martínez Sanz.	Arcocer. Idem. Auñón. Córcoles. Idem. Escalera, agregado á Vallverd. Simon Lopez Laguía. Juan Pardo Aguado. Felipe Rogelio Viana. Vicente Sanz Dobón. Dimas Horcero Vata. Lúcio Brotons y Brotons. Mariano Alcantilla Peinadopos. Pablo Martínez Cegudo. Leon Martínez y Martínez. Pedro Martínez Sanz. Escolástico Vicente Martínez. Pablo Cano Navarro. Ambrosio García Herráiz. Pablo Sanchez Lopez. Agapito Caba García.	0881 ab 01 ordinado. 0881 ab 11 ordinado. 0881 ab 03 ordinado. 0881 ab 04 ordinado. 0881 ab 05 ordinado. 0881 ab 06 ordinado. 0881 ab 07 ordinado. 0881 ab 08 ordinado. 0881 ab 09 ordinado. 0881 ab 10 ordinado. 0881 ab 11 ordinado. 0881 ab 12 ordinado. 0881 ab 13 ordinado. 0881 ab 14 ordinado. 0881 ab 15 ordinado. 0881 ab 16 ordinado. 0881 ab 17 ordinado. 0881 ab 18 ordinado. 0881 ab 19 ordinado. 0881 ab 20 ordinado. 0881 ab 21 ordinado. 0881 ab 22 ordinado. 0881 ab 23 ordinado. 0881 ab 24 ordinado. 0881 ab 25 ordinado. 0881 ab 26 ordinado. 0881 ab 27 ordinado. 0881 ab 28 ordinado. 0881 ab 29 ordinado. 0881 ab 30 ordinado. 0881 ab 31 ordinado. 0881 ab 32 ordinado. 0881 ab 33 ordinado. 0881 ab 34 ordinado. 0881 ab 35 ordinado. 0881 ab 36 ordinado. 0881 ab 37 ordinado. 0881 ab 38 ordinado. 0881 ab 39 ordinado. 0881 ab 40 ordinado. 0881 ab 41 ordinado. 0881 ab 42 ordinado. 0881 ab 43 ordinado. 0881 ab 44 ordinado. 0881 ab 45 ordinado. 0881 ab 46 ordinado. 0881 ab 47 ordinado. 0881 ab 48 ordinado. 0881 ab 49 ordinado. 0881 ab 50 ordinado. 0881 ab 51 ordinado. 0881 ab 52 ordinado. 0881 ab 53 ordinado. 0881 ab 54 ordinado. 0881 ab 55 ordinado. 0881 ab 56 ordinado. 0881 ab 57 ordinado. 0881 ab 58 ordinado. 0881 ab 59 ordinado. 0881 ab 60 ordinado. 0881 ab 61 ordinado. 0881 ab 62 ordinado. 0881 ab 63 ordinado. 0881 ab 64 ordinado. 0881 ab 65 ordinado. 0881 ab 66 ordinado. 0881 ab 67 ordinado. 0881 ab 68 ordinado. 0881 ab 69 ordinado. 0881 ab 70 ordinado. 0881 ab 71 ordinado. 0881 ab 72 ordinado. 0881 ab 73 ordinado. 0881 ab 74 ordinado. 0881 ab 75 ordinado. 0881 ab 76 ordinado. 0881 ab 77 ordinado. 0881 ab 78 ordinado. 0881 ab 79 ordinado. 0881 ab 80 ordinado. 0881 ab 81 ordinado. 0881 ab 82 ordinado. 0881 ab 83 ordinado. 0881 ab 84 ordinado. 0881 ab 85 ordinado. 0881 ab 86 ordinado. 0881 ab 87 ordinado. 0881 ab 88 ordinado. 0881 ab 89 ordinado. 0881 ab 90 ordinado. 0881 ab 91 ordinado. 0881 ab 92 ordinado. 0881 ab 93 ordinado. 0881 ab 94 ordinado. 0881 ab 95 ordinado. 0881 ab 96 ordinado. 0881 ab 97 ordinado. 0881 ab 98 ordinado. 0881 ab 99 ordinado. 0881 ab 100 ordinado. 0881 ab 101 ordinado. 0881 ab 102 ordinado. 0881 ab 103 ordinado. 0881 ab 104 ordinado. 0881 ab 105 ordinado. 0881 ab 106 ordinado. 0881 ab 107 ordinado. 0881 ab 108 ordinado. 0881 ab 109 ordinado. 0881 ab 110 ordinado. 0881 ab 111 ordinado. 0881 ab 112 ordinado. 0881 ab 113 ordinado. 0881 ab 114 ordinado. 0881 ab 115 ordinado. 0881 ab 116 ordinado. 0881 ab 117 ordinado. 0881 ab 118 ordinado. 0881 ab 119 ordinado. 0881 ab 120 ordinado. 0881 ab 121 ordinado. 0881 ab 122 ordinado. 0881 ab 123 ordinado. 0881 ab 124 ordinado. 0881 ab 125 ordinado. 0881 ab 126 ordinado. 0881 ab 127 ordinado. 0881 ab 128 ordinado. 0881 ab 129 ordinado. 0881 ab 130 ordinado. 0881 ab 131 ordinado. 0881 ab 132 ordinado. 0881 ab 133 ordinado. 0881 ab 134 ordinado. 0881 ab 135 ordinado. 0881 ab 136 ordinado. 0881 ab 137 ordinado. 0881 ab 138 ordinado. 0881 ab 139 ordinado. 0881 ab 140 ordinado. 0881 ab 141 ordinado. 0881 ab 142 ordinado. 0881 ab 143 ordinado. 0881 ab 144 ordinado. 0881 ab 145 ordinado. 0881 ab 146 ordinado. 0881 ab 147 ordinado. 0881 ab 148 ordinado. 0881 ab 149 ordinado. 0881 ab 150 ordinado. 0881 ab 151 ordinado. 0881 ab 152 ordinado. 0881 ab 153 ordinado. 0881 ab 154 ordinado. 0881 ab 155 ordinado. 0881 ab 156 ordinado. 0881 ab 157 ordinado. 0881 ab 158 ordinado. 0881 ab 159 ordinado. 0881 ab 160 ordinado. 0881 ab 161 ordinado. 0881 ab 162 ordinado. 0881 ab 163 ordinado. 0881 ab 164 ordinado. 0881 ab 165 ordinado. 0881 ab 166 ordinado. 0881 ab 167 ordinado. 0881 ab 168 ordinado. 0881 ab 169 ordinado. 0881 ab 170 ordinado. 0881 ab 171 ordinado. 0881 ab 172 ordinado. 0881 ab 173 ordinado. 0881 ab 174 ordinado. 0881 ab 175 ordinado. 0881 ab 176 ordinado. 0881 ab 177 ordinado. 0881 ab 178 ordinado. 0881 ab 179 ordinado. 0881 ab 180 ordinado. 0881 ab 181 ordinado. 0881 ab 182 ordinado. 0881 ab 183 ordinado. 0881 ab 184 ordinado. 0881 ab 185 ordinado. 0881 ab 186 ordinado. 0881 ab 187 ordinado. 0881 ab 188 ordinado. 0881 ab 189 ordinado. 0881 ab 190 ordinado. 0881 ab 191 ordinado. 0881 ab 192 ordinado. 0881 ab 193 ordinado. 0881 ab 194 ordinado. 0881 ab 195 ordinado. 0881 ab 196 ordinado. 0881 ab 197 ordinado. 0881 ab 198 ordinado. 0881 ab 199 ordinado. 0881 ab 200 ordinado. 0881 ab 201 ordinado. 0881 ab 202 ordinado. 0881 ab 203 ordinado. 0881 ab 204 ordinado. 0881 ab 205 ordinado. 0881 ab 206 ordinado. 0881 ab 207 ordinado. 0881 ab 208 ordinado. 0881 ab 209 ordinado. 0881 ab 210 ordinado. 0881 ab 211 ordinado. 0881 ab 212 ordinado. 0881 ab 213 ordinado. 0881 ab 214 ordinado. 0881 ab 215 ordinado. 0881 ab 216 ordinado. 0881 ab 217 ordinado. 0881 ab 218 ordinado. 0881 ab 219 ordinado. 0881 ab 220 ordinado. 0881 ab 221 ordinado. 0881 ab 222 ordinado. 0881 ab 223 ordinado. 0881 ab 224 ordinado. 0881 ab 225 ordinado. 0881 ab 226 ordinado. 0881 ab 227 ordinado. 0881 ab 228 ordinado. 0881 ab 229 ordinado. 0881 ab 230 ordinado. 0881 ab 231 ordinado. 0881 ab 232 ordinado. 0881 ab 233 ordinado. 0881 ab 234 ordinado. 0881 ab 235 ordinado. 0881 ab 236 ordinado. 0881 ab 237 ordinado. 0881 ab 238 ordinado. 0881 ab 239 ordinado. 0881 ab 240 ordinado. 0881 ab 241 ordinado. 0881 ab 242 ordinado. 0881 ab 243 ordinado. 0881 ab 244 ordinado. 0881 ab 245 ordinado. 0881 ab 246 ordinado. 0881 ab 247 ordinado. 0881 ab 248 ordinado. 0881 ab 249 ordinado. 0881 ab 250 ordinado. 0881 ab 251 ordinado. 0881 ab 252 ordinado. 0881 ab 253 ordinado. 0881 ab 254 ordinado. 0881 ab 255 ordinado. 0881 ab 256 ordinado. 0881 ab 257 ordinado. 0881 ab 258 ordinado. 0881 ab 259 ordinado. 0881 ab 260 ordinado. 0881 ab 261 ordinado. 0881 ab 262 ordinado. 0881 ab 263 ordinado. 0881 ab 264 ordinado. 0881 ab 265 ordinado. 0881 ab 266 ordinado. 0881 ab 267 ordinado. 0881 ab 268 ordinado. 0881 ab 269 ordinado. 0881 ab 270 ordinado. 0881 ab 271 ordinado. 0881 ab 272 ordinado. 0881 ab 273 ordinado. 0881 ab 274 ordinado. 0881 ab 275 ordinado. 0881 ab 276 ordinado. 0881 ab 277 ordinado. 0881 ab 278 ordinado. 0881 ab 279 ordinado. 0881 ab 280 ordinado. 0881 ab 281 ordinado. 0881 ab 282 ordinado. 0881 ab 283 ordinado. 0881 ab 284 ordinado. 0881 ab 285 ordinado. 0881 ab 286 ordinado. 0881 ab 287 ordinado. 0881 ab 288 ordinado. 0881 ab 289 ordinado. 0881 ab 290 ordinado. 0881 ab 291 ordinado. 0881 ab 292 ordinado. 0881 ab 293 ordinado. 0881 ab 294 ordinado. 0881 ab 295 ordinado. 0881 ab 296 ordinado. 0881 ab 297 ordinado. 0881 ab 298 ordinado. 0881 ab 299 ordinado. 0881 ab 300 ordinado. 0881 ab 30